



Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Potestativamente puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante el mismo órgano (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Mérida, a 18 de diciembre de 2013. La Directora General de Financiación Autonómica. (PD Resolución de 19 de agosto de 2011, DOE n.º 164, de 25 agosto), BLANCA I. MONTERO GARCÍA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2013 sobre autorización de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y del plan de restauración denominado "Ampliación Miraflores", n.º 00948-00, en el término municipal de Mérida. (2013084408)

El Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, comunica:

Que por Resolución de este Servicio de fecha 11 de noviembre de 2013 ha sido autorizado a favor de Peraba, SA, el aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el plan de restauración denominado "Ampliación Miraflores", n.º 06A00948-00, conforme a continuación se detalla:

- Recurso a explotar: Arena y grava.
- Zona de actuación: Parcela 8 del polígono 153 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Superficie afectada: 2 hectáreas.
- Volumen de explotación: 60.000 m³.
- Plazo de ejecución: 2 años.
- Establecimiento de beneficio: No.
- Instalación de residuos mineros: No.
- Uso final del suelo: Agrícola.

Como condiciones especiales se establecen las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio, las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, formulada mediante Resolución de 23 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93, de 16 de mayo de 2013, y las descritas en la Autorización Ambiental Unificada, otorgada



por Resolución de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 171, de 4 de septiembre de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y del artículo 39 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Badajoz, a 2 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013084400)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación: